SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

RESOLUCIÓN Nº 68/2020

RESOLUCIÓN CONJUNTA CON LA SECRETARIA DE HACIENDA E INVERSIÓN PÚBLICA SEGÚN DECRETO MUNICIPAL Nº 17/2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de Marzo de 2020 y su modificatorio, Nº 287 del 17 de Marzo de 2020, Nº 297 del 19 de Marzo de 2020, Nº 325 del 31 de Marzo de 2020, Nº 355 de fecha 11 de Abril de 2020 y sus normas complementarias; y las Resoluciones N° 44/2020 y 62/2020 de la Secretaría de Administración y Gestión en conjunto con la Secretaría de Hacienda e Inversión Pública; y

CONSIDERANDO:

Que por la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/2020, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de Marzo del corriente año. Ese plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante el Decreto N° 325/2020 hasta el día 12 de Abril de este año;

Que mediante la normativa citada y las demás resoluciones dictadas en consecuencia, se reguló la forma en que las personas debían dar cumplimiento al aislamiento, se determinó la obligación de abstenerse de concurrir al lugar de trabajo y de circular, autorizándose desplazamientos mínimos e indispensables para adquirir artículos de limpieza, medicamentos y alimentos;

Que en virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/20 se dispuso prorrogar el anterior hasta el día 26 de Abril de 2020 inclusive;

Que siendo necesario regular sobre el particular, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN y GESTIÓN en CONJUNTO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA E INVERSIÓN PÚBLICA, en uso de sus facultades;

RESUELVEN:

ARTICULO 1°: Adhiérase la Municipalidad de El Trébol a las disposiciones establecidas en el DNU N° 355/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y a la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros N° 490/2020.-

ARTICULO 2°: Ampliese las medidas adoptadas por la Junta Municipal de Seguimiento Sanitario Covid-19, en virtud de lo establecido en el Artículo 1° de la Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros N° 490/2020, a saber:

a. Circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista, para realizar breves salidas en la cercanía de su residencia, junto con un familiar o conviviente. En tales casos, las personas asistidas y su acompañante deberán portar sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad y el Certificado Único de Discapacidad o la prescripción médica donde se indique el diagnóstico y la necesidad de salidas, la cual podrá ser confeccionada en forma digital.

b. Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista. Los profesionales deberán portar copia del Documento Nacional de Identidad de la persona bajo tratamiento y del Certificado Único de Discapacidad, o la prescripción médica correspondiente con los requisitos previstos en el inciso anterior.

c. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos. El Banco Central de la República Argentina establecerá, mientras dure la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, los términos y condiciones en los cuales se realizará la actividad bancaria, pudiendo ampliar o restringir días y horarios de atención, servicios a ser prestados y grupos exclusivos o prioritarios de personas a ser atendidas, así como todo otro aspecto necesario para dar cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones de la autoridad sanitaria.

d. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de

seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.

e. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. En ningún caso podrán realizar atención al público.

f. Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente.

g. Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. En ningún caso se podrá realizar atención al público.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados.

En todos los casos se deberán observar las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria con el fin de evitar el contagio, incorporando protocolos sanitarios, organización por turnos para la prestación de servicios, adecuación de los modos de trabajo y de traslado a tal efecto.-

ARTICULO 3°: Prorróguese hasta el día 26 de Abril de 2020 inclusive, todas las licencias especiales dispuestas por Resolución N° 62/2020, sin necesidad de rehacer el protocolo establecido a tal fin.-

ARTICULO 4°: Notifíquese al área de Recursos Humanos a fin de que ponga en conocimiento al personal municipal.-

ARTICULO 5°: Córrase vista al Sr. Intendente Municipal del presente acto administrativo y comuníquese a la población en general.-

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, regístrese y archívese.-

EL TREBOL, 13 de Abril de 2020.-

C.P. GERARDO TESSORE
SECRETARÍA DE HACIENDA
E INVERSIÓN PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE EL TRÉBOL

MUNICIPALIDAD Provincia Santa Fe EL TREBOL

C.P. ROSALIA TABORDA
SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN
MUNICIPALIDAD DE EL TRÉBOL

En fecha 13 de Abril de 2020, he tomado vista de la Resolución que antecede.-

MUNICIPALIDAD Provincia Santa Fe EL TREBOL

FERNANDO ALMADA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE EL TRÉBOL